

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que D. Juan Ciriaco Holgado Medina, vecino de Alcántara, presentó en 10 de Febrero del pasado año, ante el Presidente de dicho Tribunal, un escrito denunciando el hecho de que con objeto de falsear el censo de la referida villa de Alcántara que había de servir para la elección de Concejales, se había excluido del apéndice al amillaramiento correspondiente á 1886-87, á varias vecinos, que hacia muchos años eran contribuyentes, y que continuaban en posesión de lo que constituía su riqueza imponible; incluyéndose en cambio á muchos vecinos que nunca habían figurado como contribuyentes, y que nada poseían; hecho que, á juicio del denunciante, podría constituir el delito de falsedad, definido en el art. 314 del Código, en el art. 167 de la ley Electoral, y en el 6.º de la ley Penal para delitos electorales; fecha 20 de Julio de 1877:

Que admitida la denuncia, la Audiencia dió comisión al Juez de Alcántara para que procediera á instruir el sumario, como en efecto, tuvo lugar, practicándose á varios diligencias, entre las cuales fué una la de unir á la causa dos *Boletines* oficiales

de la provincia. En ellos aparecen insertos dos anuncios firmados por el Alcalde de la villa de Alcántara. En el primero, de 22 de Marzo de 1886, se hacia saber que la Junta había acordado reclamar de los contribuyentes relaciones juradas de su riqueza contributiva, advirtiéndoles que de no presentarlas en el referido mes de Marzo, perderían el derecho á reclamar de agravio, y la evaluación se haría de oficio. En el segundo, de 1.º de Agosto de dicho año, se manifestaba que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que había de servir de base del repartimiento por territorial para 1886-87, quedaba expuesto al público, para que los interesados pudieran presentar sus reclamaciones dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín*:

Que asimismo consta en el sumario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcántara y visada por el Alcalde, de la cual resulta:

Que de los diez y siete individuos que nominalmente se expresaban en la denuncia como excluidos indebidamente del amillaramiento, diez y seis no figuraban en él; que ninguno de ellos aparecía en las lista de electores para Concejales, y por último, que los referidos interesados no habían presentado relación jurada de riqueza, ni habían hecho reclamación alguna de agravio por escrito ó de palabra:

Que la Delegación de Hacienda de Cáceres remitió al Gobernador una relación de los contribuyentes incluidos nuevamente para 1886-87 en el amillaramiento del pueblo de Alcántara, y otro de los excluidos; haciendo constar la Delegación que en la misma había pendientes de tramitación treinta y una reclamaciones de agravio; que ninguno de los incluidos y excluidos había reclamado; que no se habían justificado en la Administración las causas para la alteración de la riqueza de varios contribuyentes; que el reparto esta-

ba autorizado á los efectos de la cobranza; y por último, que no resultaban las razones de la inclusión y exclusión:

Que remitido el sumario á la Audiencia de Cáceres, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de dicha provincia á instancia del Alcalde de la villa de Alcántara, fundándose la Autoridad gubernativa en que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas y contenciosas, á las que corresponde remitir, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales si resultaran motivos para presumir delincuencia en el Ayuntamiento y asociados que intervinieron en la formación del reparto, en que habiendo pendientes ante las Autoridades administrativas recursos de agravios, deben suspenderse los procedimientos hasta que se resuelvan dichas reclamaciones; el Gobernador citaba el art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y una decisión de competencia:

Que la Audiencia de Cáceres, después de substanciar el incidente, sostuvo su jurisdicción alegando que en el oficio de requerimiento no se citaba el texto de la disposición que atribuyera á la Administración el conocimiento del asunto, como exige el art. 37 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; que aun en el supuesto de que se entendiera cumplido dicho precepto reglamentario con la cita del artículo 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, siempre resultaría que ese artículo se refiere á la competencia de los Consejos provinciales y no á la de los Gobernadores civiles; que no existe cuestión previa administrativa, puesto que se trata de depurar si en los amillaramientos de la villa de Alcántara se ha cometido el delito de falsedad al incluir y excluir á varios contribuyentes; que de haber cuestión previa, consistiría en la existencia del delito, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, y en todo caso se halla-

ria tan intimamente ligada con el hecho punible, que sería imposible su separación, en virtud de lo cual, tendría aplicación el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver las reclamaciones de agravios sobre inclusión en los amillaramientos ó exclusión de los mismos, y sobre las cuotas con que en ellos deben figurar los contribuyentes.

2.º Que la resolución administrativa que en su caso recayera sobre los actos que han dado lugar á la denuncia, objeto de esta contienda jurisdiccional, no puede menos de ser un dato indispensable para el fallo que en su día dictaren los Tribunales.

3.º Que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

Deseando dar una muestra del alto aprecio que me merecen los eminentes servicios prestados á la Patria durante todo el curso de su dilatada carrera por el Capitán General de Ejército D. Jenaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles, cuyo fallecimiento ha ocurrido en esta Corte;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante mi residencia en Madrid, se tributarán al cadáver del Capitán General de Ejército, Marqués de Miravalles, el día en que se le dé sepultura, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para los Capitanes Generales que mueren en plaza con mando en Jefe.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

DIPUTACION PROVINCIAL

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Diciembre último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
31	Diciembre	1888.	Por importe de los jornales invertidos durante todo el mes de Diciembre último en las obras de reparación y conservación del edificio...	1.063 38	»
»	»	»	Por betún de minio para el servicio del gas, suministrado por D. Matias Téllez.....	»	2 37
»	»	»	Por astillas para azadones, por Don José Navarro.....	»	3
»	»	»	Por un metro de tubo de plomo con dos empalmes y su colocación, por D. E. Motos.....	»	18
»	»	»	Por varios artículos de droguería, por D. Manuel Guzmán.....	»	80 30
»	»	»	Por yeso, según cuenta de D. Manuel Lozano.....	»	936 23
»	»	»	Por obra de fontanería, según cuenta de D. Galo de Castro.....	»	173
»	»	»	Por varios objetos de ferretería, según cuenta de D. Prudencio Igarúa.....	»	38 63
»	»	»	Por azulejos colocados por D. Agustín Trillo.....	»	922 29
»	»	»	Por obra de solado por D. Agustín Trillo.....	»	331 97
»	»	»	Por id. de azulejos por dicho señor..	»	1.172 99
»	»	»	Por id. de cerrajería por el taller del Hospicio.....	»	98
»	»	»	Por ladrillo, según cuenta de D. Santiago Bello.....	»	78 37
TOTALES.....				1.063 38	4.073 52

Día.	Mes.	Año.		OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
<i>Hospicio y Colegio de Desamparados</i>					
2	Enero	1889.	Por importe de los jornales invertidos durante todo el mes de Diciembre último en las obras de reparación y conservación del edificio.....	610 73	»
»	»	»	Por yeso suministrado por D. Enrique Diaz.....	»	88
TOTALES.....				610 73	88
<i>Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes</i>					
31	Diciembre	1888.	Por importe de los jornales invertidos durante todo el mes de Diciembre último en las obras de reparación y conservación del edificio...	724	»
»	»	»	Por efectos de ferretería suministrados por D. Isidro Lauriz.....	»	36
»	»	»	Por obra de cantería por D. José Hoyos.....	»	70
»	»	»	Por tubos de hierro por D. A. Zuazo y Compañía.....	»	6 30
»	»	»	Por yeso negro y blanco por D. Francisco Gómez Avila.....	»	91 30
»	»	»	Por caña suministrada por dicho señor.....	»	62 30
»	»	»	Por hierro fundido por los Sres. Bonaplata Hermanos.....	»	109 20
»	»	»	Por obra de pintura hecha por el taller del Hospicio.....	»	38 73
»	»	»	Por id vidriería id. por el id. del Hospicio.....	»	143 71
TOTALES.....				724	574 16

Madrid, 15 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 11 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yañez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, participando que desde el día 9 ha cesado en la visita de las salas 3.ª y 4.ª del Hospital de San Juan de Dios, y distribuido el servicio de visita de dicho Establecimiento.

Quedar enterada y disponer que se dé cuenta á la Diputación provincial, de la comunicación del Sr. D. Eusebio Castelo y Serra, dando las más expresivas gracias por su nombramiento para el cargo de Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, y manifestando que procurará corresponder á la confianza que en él se ha depositado.

Remitir á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia certificación relativa á las cantidades que han percibido los Ayuntamientos de Alpedrete, Parla, Aldea del Fresno, Puebla de la Mujer Muerta, Moralzarzal y El Molar, por producto de varias fincas del común, cuya excepción de la venta tienen solicitada dichos pueblos.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital provincial de los pre-

suntos dementes Antonio Muñoz y Josefa del Estal Rodríguez.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial testimonio literal, remitido por el Juzgado de primera instancia del Este, de las costas causadas, tanto en el Tribunal Supremo como en el Juzgado de primera instancia, con motivo del pleito entre esta Diputación y el Sr. Duque de Tetuán y otros, sobre nulidad de escrituras y concesiones de terrenos.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio de los niños Domingo Moreno y Tomás Agustín Muñoz y Millán, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente en el plazo reglamentario.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Pilar Muñoz y María Asunción López Martínez, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente en el plazo reglamentario.

Seguidamente por el Sr. Fernández Soler se manifestó que cumpliendo el acuerdo de esta Comisión, fecha 4 del corriente, y para evacuar el informe que pidió el Sr. Gobernador de la provincia en el asunto relativo á la denuncia formulada por varios Sres. Diputados, y dirigida á dicha Autoridad, referente á los malos tratamientos inferidos á un acogido que ha sido del Hospicio, como Diputado Visitador de este Asilo creyó conveniente instruir un expediente para averiguar lo que resulte respecto del particular, en el que aparece detallado con minuciosidad todo lo necesario para formar un juicio exacto acerca del hecho de que se trata. Refirió lo que resulta de las averiguaciones realizadas, enumerando las conclusiones que se desprenden de las actuaciones practicadas, que son las siguientes:

1.º Que en el Hospicio no se ha causado, en ningún tiempo, malos tratos de

obra ni de palabra al niño Eusebio Díaz Andrés.

2.º Que éste ha sido curado en la Casa de Socorro de la Latina el 19 de Diciembre último, de una inflamación foruncu-losa en la rodilla izquierda, según certificación facultativa expedida por dicha Casa benéfica, y cuya afección esplica el Médico que practicó el reconocimiento, diciendo que es producido por el desarrollo de varios granos.

3.º Que á pesar de tener en su poder los firmantes de la denuncia ó queja una certificación de la Casa de Socorro de la Latina, desde el día 22 de Diciembre último, que precisa el carácter de la afección, hicieron caso omiso de ella en su queja que apoyaron con el dictamen de un Médico de guardia del Hospital provincial, que no dice nada, según el mismo declara en el expediente.

4.º Que al parecer los firmantes de la queja ó denuncia hicieron indebidamente uso del nombre de la Excm. Comisión provincial para pedir telefónicamente y por medio de un portero, á la Casa de Socorro de la Latina, la certificación que obra en su poder, desde 22 de Diciembre próximo pasado, pues ni esta Corporación ni su Presidente acordaron tal petición.

5.º Que tanto el niño Eusebio Díaz Andrés, como su hermano Ildelfonso, fueron reglamentariamente declarados incorregibles por la Dirección del Hospicio, y por esta causa la Comisión provincial acordó en 29 de Septiembre último su expulsión y cuyo acuerdo confirmó la Diputación en 19 de Diciembre.

El Sr. Martínez Escolar pidió que, teniendo en cuenta la gravedad del expediente y quizá las contradicciones que en el mismo existen, quede sobre la mesa por tres días.

El Sr. Vicepresidente dijo que según el art. 69 del reglamento, los señores Diputados pueden pedir que quede un expediente veinticuatro horas sobre la mesa, y que para quedar tres días es necesario un acuerdo expreso de la Comisión provincial.

El Sr. Fernández Soler rectificó, diciendo que la Comisión provincial en este expediente no iba á resolver absolutamente nada, y si solo á emitir informe; que el Diputado Visitador ponente en el asunto había practicado las averiguaciones que consideró indispensables para emitir un dictamen fundado y razonable, y estimaba que el expediente no debía quedar más que veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Martínez Escolar encareció la necesidad de acordar que quede sobre la mesa durante tres sesiones el expediente, no desconociendo que tiene el carácter de simple información.

El Sr. Fernández Soler insistió en su propuesta.

El Sr. Yáñez manifestó que tratándose de cinco conclusiones de tanta importancia para deducir, las cuales ha sido necesario instruir un expediente, y siendo de necesidad examinar esas actuaciones con detenimiento, estimaba preciso que quedara el expediente tres días sobre la mesa.

Puesta á votación la propuesta del señor Martínez Escolar, resultó desechada en votación nominal por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no

Lorenzo M. Corral.—Fernández So-

ler.—Fernández Cabello.—Monedero.—Cunill.—Font.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron si

Martínez Escolar.—Yáñez.

En su consecuencia, se acordó que el expediente quede sobre la mesa veinticuatro horas hasta la sesión de mañana.

El Sr. Fernández Soler manifestó que los expedientes quedan rigurosamente sobre la mesa, es decir, sin salir del local de la Corporación.

Se acordó así, haciendo constar el señor Yáñez que el Sr. Vicepresidente había llevado á su casa para estudiarlo algún expediente que había quedado sobre la mesa.

El Sr. Vicepresidente no negó el hecho, y manifestó que creía tener derecho á ello, en atención á que por su cargo está llamado á entender en la dirección y despacho de los asuntos de la Comisión, y que así lo haría siempre que le pareciera conveniente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada con satisfacción de la comunicación del Sr. Director del Hospicio, participando que el día 11 del actual se ha hecho entrega la Dirección del coche de gala de la Diputación provincial y demás efectos pertenecientes al mismo, juntamente con la cochera donde el coche se custodia; y disponer que dicha comunicación se una á sus antecedentes.

Quedar enterada la Comisión y disponer que se dé cuenta á la Diputación provincial, de la comunicación del Director del Hospicio, manifestando que el día 28 de Enero del año próximo pasado se celebró la subasta para el aprovechamiento por término de un año, del sobrante de las comidas de los acogidos, sin que al acto se presentase ningún licitador; y que posteriormente en 30 del mismo mes se presentó una instancia de Doña Josefa Rodríguez, expresando que no había podido concurrir á la subasta, pero que aceptaba en un todo las condiciones de la misma, por lo cual, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, se adjudicó el servicio á la expresada señora por el tipo de 75 pesetas, que ha venido satisfaciendo hasta ahora desde el 1.º de Febrero de 1888, en que se hizo cargo de dicho sobrante.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio de los niños Pablo Ibáñez Ros y Cesáreo García, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente en el plazo reglamentario.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Dolores Pérez Samaniego y Mercedes García, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente en el plazo reglamentario.

Acceder á la instancia de Juana Ladrón de Guevara, en solicitud de que se autorice á su hijo José para que asista á la barbería del Hospicio, con objeto de instruirse en el oficio de barbero á que se dedica; pero limitando dicha asistencia á los jueves y sábados, por ser los días en que mejor puede practicar el oficio.

Contestar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Albacete, que esta Corporación está dispuesta á consentir la estancia gratuita en el Hospicio de Madrid del acogido del de Albacete Mariano Vázquez Sánchez, con el fin de que pueda continuar en esta Corte los estudios de pintura; y que el importe de las matriculas en la Academia de Bellas Artes es el de 15 pesetas por asignatura.

Pedida la palabra por el Sr. Fernández Soler, manifestó que tenía el honor de participar á la Comisión, que en los talleres del Hospicio provincial se ha llevado á cabo en el corto plazo que desempeña las funciones de Visitador, una economía de unas 97 pesetas aproximadamente, y que esta economía se ha realizado en virtud de declaraciones certificadas de los respectivos Maestros de talleres, que estimaron innecesario parte del personal adscrito á los mismos, teniendo para ello en cuenta el trabajo diario que se calcula para cada uno.

El Sr. Cunill dijo que, oída la manifestación del Sr. Fernández Soler, era de opinión, y así lo proponía, que la Comisión acordase haber oído con agrado y satisfacción la manifestación de aquél, por virtud de la que resulta beneficiados los intereses provinciales.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cunill.

Seguidamente el mismo Sr. Fernández Soler manifestó que cuatro acogidos del Hospicio venían desempeñando desde hace varios años uno el cargo de ordenanza y tres el de escribientes, en centros completamente ajenos á la provincia, había dispuesto desde luego que los indicados acogidos volviesen al Asilo á recibir educación en las Escuelas y en los talleres que les correspondía.

La Comisión acordó aprobar lo hecho por el Sr. Diputado Visitador.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Ordenador de pagos, remitiendo las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Diciembre último por obras de reparación y conservación verificadas por administración en los Establecimientos y provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó que se publiquen dichas cuentas en el BOLETÍN OFICIAL y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 123 de la ley.

Se dió cuenta del expediente instruido en virtud del informe que pidió el Sr. Gobernador de la provincia, con motivo de la denuncia formulada por varios señores Diputados, relativa á malos tratamientos que se suponen inferidos á un acogido que fué del Hospicio, cuyo expediente, con las conclusiones formuladas por el Sr. Diputado Visitador de dicho Asilo, quedó sobre la mesa en la sesión anterior.

Asimismo se dió cuenta del siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribe, habiendo visto el expediente incoado en averiguación de los hechos denunciados por varios Sres. Diputados y por la madre del asilado Eusebio Díaz Andrés, tiene el honor de hacer las proposiciones siguientes:

1.º Considerando que hay contradic-

ción perfecta entre las manifestaciones de la madre del Eusebio y las que se contienen en la declaración de los folios 16 vuelto y 17, se debe proceder para el más rápido y seguro esclarecimiento de la verdad, á practicar un careo entre los dos declarantes.

2.º Considerando que es capciosa (hablando en términos forenses) la declaración prestada por el Médico D. Jacobo López, al folio 29 vuelto, puesto que su contestación á las dos preguntas que aquella contiene debía ser necesariamente la que dió, procede ampliar dicha declaración preguntando al Sr. López, «si la afección que reconoció en el niño Díaz Andrés pudo ser producida antes del 19 de Diciembre, y si pudo igualmente obedecer á un traumatismo que obrase lentamente.»

3.º Considerando que las declaraciones de los empleados del Hospicio revisitan todos los caracteres de parcialidad, por tener dichos señores interés manifiesto en que no aparezca comprobado el hecho denunciado, y que las prestadas por los acogidos tienen también el mismo carácter, por las condiciones de temor y respeto naturales que deben á sus superiores, procede que unas y otras sean declaradas nulas y de ningún valor y efecto, y proponer al Sr. Visitador que por otros medios que su celo le sugiere, investigue lo que haya de cierto ó falso en los hechos denunciados. Madrid 12 de Enero de 1889.—E. Yáñez.—S. Martínez Escolar.»

El Sr. Martínez Escolar apoyó el voto particular, examinando con detenimiento las actuaciones que obran en el expediente y que son objeto de su propuesta.

El Sr. Fernández Soler impugnó el voto particular, examinando sucesivamente las tres proposiciones que comprende el mismo, teniendo á la vista las actuaciones que obran en el expediente; y después de rogar al Sr. Martínez Escolar que retire el voto particular, excitó á la Comisión para que, si se hallaba penetrada, después de los razonamientos aducidos por él, de la justificación con que había procedido al instruir el citado expediente, hiciera suyas las conclusiones que resultan, para elevarlas al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que éste considere oportunos.

El Sr. Martínez Escolar rectificó, reconociendo desde luego la justificación del Sr. Soler, é insistiendo en los argumentos en que se funda el voto particular, y en la procedencia del mismo, que de ninguna manera podía retirar.

El Sr. Fernández Soler rectificó.

El Sr. Yáñez habló en pro del voto particular, llamando la atención respecto al hecho de faltar en el expediente la ratificación de la madre de los acogidos y de los Diputados que suscribieron la denuncia, los que tal vez pudieran presentar nuevos datos que justifiquen aquella y contrarresten las pruebas en contra que resultan del expediente.

El Sr. Fernández Soler replicó impugnando lo dicho por el Sr. Yáñez, y manifestando que en la instrucción de los expedientes gubernativos no existe el mismo procedimiento que en el orden civil, y por esto no cabía la ratificación, cuya falta advertía.

El Sr. Corral habló para alusiones.

Puesto á votación el voto particular, fué desechado por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Monedero.—Lorenzo M. Corral.—Font.—Fernández Soler.—Fernández Cabello.—Cunill.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron sí:

Yáñez.—Martínez Escolar.

Puesto á votación si la Comisión hace suyas las conclusiones del expediente y acuerda que se remitan con el mismo al Sr. Gobernador, así lo acordó por siete votos contra dos, en la forma que á continuación se expresa:

Señores que dijeron sí:

Monedero.—Lorenzo M. Corral.—Font.—Fernández Soler.—Fernández Cabello.—Cunill.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

Yáñez.—Martínez Escolar.

El Sr. Martínez Escolar pidió que se una al expediente respectivo el voto particular para remitirlo al Sr. Gobernador, y que se expida certificación literal del acta en lo que se refiere á la discusión del mismo voto particular.

El Sr. García Lomas replicó que no era costumbre hacer lo que el Sr. Martínez Escolar propone, y que respecto á la certificación del particular del acta, que se expedirá así que ésta resulte aprobada.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan á Doña Vicenta Ayuso las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Vicente Sanford Ayuso, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo del distrito de la Universidad de esta Corte.

Oficiar á los Sres. Alcaldes y Tenientes de Alcalde respectivos, encareciendo la urgencia de que abonen al batallón de Depósito núm. 2 las cantidades que reclama por estancias que devengaron los útiles condicionales que ingresaron en dicho batallón en el reemplazo de 1886, y fueron declarados inútiles.

Oficiar á los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos de la Inclusa y Buena Vista, á fin de que se sirvan disponer el abono al batallón Depósito núm. 1 de las estancias causadas por los mozos Agustín del Alamo Martínez y Enrique Navarro Echevarría, que ingresaron en dicho batallón como útiles condicionales en el reemplazo de 1888, y fueron declarados inútiles con posterioridad.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el expediente y proyecto para

la construcción de un tranvía que, partiendo de los Cuatro Caminos, termine en Fuencarral, con un ramal á Chamartín de la Rosa, á fin de que por los peticionarios se subsanen las deficiencias observadas por la Jefatura de Obras públicas, para en su vista poder evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de dicho asunto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de justicia

El día 23 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último para los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas, en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 18 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha 3 de Enero, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Alejo Martín, por débito de la contribución industrial adicional del primero y segundo trimestre de 1888 á 1889, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	TASACIÓN Ptas. Céntis.
Tres veladores madera pino, en mal uso.....	6
Una mesa mármol y pies hierro de 1'25 centímetros de largo por 65 de ancho.....	15
Una lámpara de metal de las llamadas de comedor con depósito de porcelana y pantalla de id. rota.....	5
Seis banquetines forma cuadrada pintados pino.....	6
Un reloj de pared forma cuadrada mag. ^a , francés, de horas y medias y de segunda clase.	20
Un mostrador de pino de cubillo cubierto de estaño, con su lebrillo de id., en mal estado.....	75
Un pellejo con dos arrobas y media de vino tinto de la tierra á 50 céntimos litro y 5 pesetas la corambre.....	25
Un juego de medidas de estaño de un litro abajo.....	6
TOTAL general.....	158

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía del distrito del Hospital el día 21 del mes de Enero, á las dos de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid á 4 de Enero de 1889.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Los efectos pueden verse en casa del depositario D. Juan de Dios Galán, Zurita, 20, tienda.

AYUNTAMIENTOS

Los Santos de la Humosa

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de pastos de invierno verificada en 30 de Diciembre próximo pasado y de conformidad con lo preceptuado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente á subasta los de los montes Robledal y dehesa Rivera, de estos propios, señalándose para su remate el día 23 del que cursa, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, por el preciso tiempo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el acta de la subasta.

Los Santos de la Humosa 18 de Enero de 1889.—Pedro Gismero.

Puebla de la Mujer Muerta

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas; y se anuncia para que en el término de 30 días las personas que quieran interesarse dirijan sus solicitudes al señor Alcalde.

Puebla de la Mujer Muerta 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Bernabé Nogal.

Rascafría

Debidamente autorizado, el Ayuntamiento que presido saca por tercera vez á subasta la piedra que debe extraerse para cal en el monte titulado Mondadillo, de esta villa; estando señalado para la subasta el día 26 del corriente mes y hora de las doce del mismo, en la Casa-Escuela, bajo el tipo de 225 pesetas y las mismas condiciones que sirvieron en las anteriores subastas.

Rascafría 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Béjar.

San Agustín

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Superioridad, ha acordado celebrar la cuarta subasta para el aprovechamiento de leñas bajas de encina del tranzón Matahonda de Moncalbillo de esta villa, señalando para el remate el día 30 del corriente, á las doce del día, bajo el mismo pliego de condiciones y tasación de 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Agustín 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Serafin Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Ernesto Gisbert, Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en juicio ejecutivo seguido por D. Eduardo García Goyena contra D. Nicanor Ochandatay, hoy su heredero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en esta Corte y sitio titulado Al Calero, dando vista al arroyo Abroñigal, formando un polígono de 13 lados, que mide una superficie de 76 áreas 92 metros cuadrados y 59 decímetros; tasada en 217 pesetas.

Otra tierra en dicho término, próxima al arroyo Abroñigal, titulada Huerta de Santa Ana, formando un polígono irregular de 16 lados, que mide una superficie de dos hectáreas, 69 áreas, 60 metros y 78 decímetros cuadrados; tasada en 1.968 pesetas 35 céntimos.

Y otra tierra también en término de Madrid, vereda de Postas, que forma un polígono irregular de 11 lados; que mide una superficie de una hectárea, 98 áreas, 41 metros y 44 décimos, y está tasada en 637 pesetas 47 céntimos.

Para el remate se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de cada finca; que para tomar parte en la licitación se ha de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del precio, y que los títulos están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los compradores, los cuales no podrán pedir otros.

Madrid 19 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 87

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 15 del corriente, dictada en los autos de quiebra del comerciante D. Manuel Grangés y Reygadas, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada en 9 del actual, han sido nombrados Síndicos D. Hipólito Gele y Peñas, D. Isidro Martínez González y D. Facundo Martínez Beas, de esta vecindad, á quienes en su caso se hará entrega de cuanto corresponda al quebrado.

Madrid 17 Enero de 1889.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva.